



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

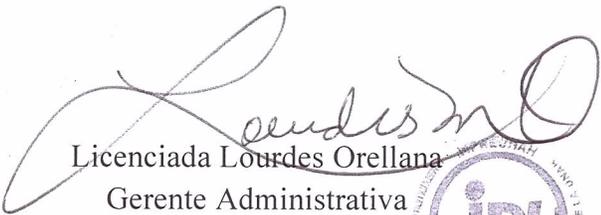
PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## NOTA ACLARATORIA

Por este medio en mi condición de Gerente Administrativo del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y con el firme propósito de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Portal Único de Transparencia. Hago constar que durante el mes de enero 2024 se encontraba en Etapa de Adjudicación el Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-GC-INPREUNAH-002-2023: Contratación de Seguro Contra Incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente para la Cartera de Préstamos Hipotecarios y Contratación de Seguro Vida e Invalidez Total y Permanente Para la Cartera de Préstamos de Consumo del INPREUNAH Año 2024.

Aclarando que en el mes de enero no se inició ningún proceso de Licitación correspondiente al PACC del año 2024.

Y para fines de cumplimiento del Portal Único de Transparencia se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. al día 21 de noviembre del año 2024.

  
Licenciada Lourdes Orellana  
Gerente Administrativa





GERENCIA ADMINISTRATIVA  
COMPRAS Y CONTRATACIONES

ENERO 2024  
LPN-GC-INPREUNAH-002-2023

CONTRATACION DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CONTRATACION DE SEGURO VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO DEL INPREUNAH AÑO 2024.

Descripción del proceso	Etapas	Modalidad	Vigencia	Enlace
CONTRATACION DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CONTRATACION DE SEGURO VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO DEL INPREUNAH AÑO 2024.	Adjudicación	Licitación Pública Nacional	03/11/2023 al 11/01/2024	<a href="#">Ver detalle</a>

**Nota:** La adjudicación de esta licitación se realizó en el mes de enero 2024, ratificándose la adjudicación de esta mediante certificación de Junta Directiva en el mes de marzo 2024.

Elaborado por: Lourdes María Rico

Revisado por: Lourdes María Orellana



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

LPN-GC-INPREUNAH-002-2023

CONTRATACION DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS,  
SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA  
CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CONTRATACION DE  
SEGURO VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA  
DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO DEL INPREUNAH AÑO 2024.

## INDICE

Contrato 003/2024 .....	02
Contrato 004/2024 .....	10
Contrato 005/2024 .....	18
Certificación de Adjudicación.....	26



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

## CONTRATO 03-2024

### CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTA.** - La Resolución **INPREUNAH JD-No. 001/04-03-2024** de fecha 04 de marzo de 2024, la cual Resuelve en el proceso de licitación pública nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002 2023** adjudicar el **SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A** en virtud de lo cual nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSENTHAL**, Mayor de edad, Licenciada en Negocio Internacional y Mercadeo, hondureña y de este domicilio, con documento nacional de identificación N.º 0501-1989-09119. actuando en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, con Registro Tributario Nacional N.º 05019003078193, de este domicilio San Pedro Sula, sociedad organizada en esta ciudad San Pedro Sula el día 15 de Marzo de 1968 ante los oficios del Notario Jorge A. Interiano e inscrita bajo Número cincuenta (50), folios doscientos diez y siete (217) al doscientos cincuenta y seis (256) del Tomo treinta y seis (36) del Registro Mercantil de esta Sección Judicial; modificada su actual denominación social mediante escritura de reforma, autorizada en esta ciudad San Pedro Sula a los catorce (14) días del mes de Mayo de 1980, ante los oficios del Notario José Antonio Fernández Guzmán, inscrito bajo el número cuarenta y cuatro (44) del Tomo doce (12) del Registro Mercantil de esta Sección Judicial; reformada por aumento de capital mediante instrumento número trescientos cuarenta y nueve (349), de fecha 13 de octubre del 2005, autorizada por Notario José Antonio Fernández Flores, la cual se encuentra inscrita bajo el número once (11) del tomo cuatrocientos cuarenta y uno (441), del Registro de Comerciantes Sociales de esta Sección Judicial; matricula No. 43667 del Registro Mercantil Centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública No. 220 de Poder General de



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

Administración y Representación, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince (2015) ante el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, e inscrito con presentación No. 45033 y bajo matrícula No. 43667 del Registro Mercantil Centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes. Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: “**CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS**” mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.** - El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como toda la normativa pertinente del Código de Comercio, Código Civil, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los como los Pliegos de Licitación elaborados por **EL CONTRATANTE** y la póliza colectiva correspondiente. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula “**TERCERO**” y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** -El objeto del presente contrato es la contratación del seguro contra daños y líneas aliadas por parte de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para garantizar con el mismo los préstamos con garantía hipotecaria que estos suscriben con **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a proponer al cien por ciento (100%) de sus afiliados que necesiten suscribir un seguro contra daños y líneas aliadas la adhesión a la póliza objeto del presente contrato para de este modo asegurar las garantías hipotecarias de mérito. Asimismo, se obliga a retener de sus afiliados las cantidades correspondientes a las pólizas por ellos suscritos y transferir tales cantidades a **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de que él mismo pueda percibir directamente dichas sumas de los asegurados cuando estos decidan efectuar el pago de las pólizas personalmente. Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATADO** un listado con la cartera de los préstamos hipotecarios el



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

cual contendrá los nombres, monto del préstamo otorgado, fecha de suscripción de la póliza correspondiente y fecha de vencimiento de esta, además la descripción y ubicación del bien en garantía. Dicha cartera comprenderá las pólizas con vencimiento a partir del mes de febrero de 2024 y mensualmente se comunicará a **EL CONTRATADO** el listado de los nuevos suscriptores remitiendo los mismos a sus oficinas para que se adhieran a la póliza correspondiente y realicen cuantos tramites **EL CONTRATADO** estime necesarios. La póliza a que se hace mención en el párrafo precedente deberá regirse por los términos y condiciones expresadas por **EL CONTRATADO** en la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2023**, así como el contenido de los pliegos de licitación correspondientes debiendo contener por lo menos los términos que se expresan, pero no se limitan a la cobertura de los daños y condiciones siguientes: **1.-** Daños por incendio y/o rayo. **2.-** Terremotos Temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivos; cualquiera que sea la intensidad o magnitud y origen del fenómeno que los provoque. **3.-** Derrumbe total del bien asegurado y/o derrumbe parcial que afecte la estabilidad del mismo ocurrido en forma súbita e imprevista. **4.-** Deslaves movimientos de tierra deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terreno. **5.-** Perdida o daños Materiales Causados por Tifón, huracán rebozo de mar ciclón vientos tempestuosos, caída de árboles o/y granizos. **6.-** Perdida o Daños materiales por todo tipo de Inundación. **7.-** Perdidas o Daños Materiales por caída de naves aéreas, objetos caídos, de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres. **8.-** Filtración de aguas Lluvias y/o aguas negras. **9.-** Perdidas o daños materiales por Explosión, Incendios consecutivos a explosión. **10.-** Daños por Agua, humo y otros al intervenir los bomberos. **11.-** Pérdidas o Daños materiales por Motín, Huelgas, alborotos populares, y conmoción civil. **12.-** Daño Malicioso, (Excluyendo terrorismo y Sabotaje). **Coberturas especiales:** **13.-** Inundación Amplia. **14.-** Incendio de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje del terreno. **15.-** Derrames causados por tanques de agua elevados hasta un máximo de L 50,000.00. **16.-** Alteraciones y reparaciones por un monto de L. 50,000.00. **17.-** Errores no intencionales. **18.-** Destrucción preventiva por parte de la autoridad. **19.-** Remoción de escombros por un monto de L 50,000.00. **20.-** Cobertura por inhabilidad máximo de 6 meses. **21.-** Amparo automático de nuevas propiedades hasta L 100,000.00 de la suma asegurada y 90 días para reportarla a la Compañía de Seguros. **22.-** Reposición automática de valores asegurados por pago de siniestros. **23.-** En construcción mejoras y ampliación de viviendas la cobertura de siniestros debe ser asegurada desde el momento que se paga la prima inicial y se tenga conocimiento de los elementos estructurales de inicio. **24.-** En caso de siniestros con pérdidas parciales, la póliza deberá contemplar en las condiciones particulares que la indemnización se determinará conforme al valor real efectivo de reparación o reconstrucción, teniendo en consideración el material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro. **25.-** Establecer que el monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno. **26.-** Inundaciones por lluvias, crecidas de ríos, riachuelos, quebradas, avenidas de agua y descargas eléctricas, marejadas, salidas de mar. **27.-** Daños por deslizamientos, deslaves, derrumbes que


[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

no estén comprendidos en la cobertura de terremotos, inundación y huracanes. **28.-** Cobertura inmediata para la cartera inicial, independientemente del tipo de construcción de los bienes. **29.-** En caso de que no coincida la dirección del bien remitido a la Compañía de Seguros en caso de un reclamo, prevalecerá la descrita en la escritura. **30.-** Que se pueda incluir asegurados en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza. **31.-** Continuidad de cobertura para la cartera existente de deudores sin realizar una nueva suscripción. Se entiende como continuidad de cobertura, el aseguramiento en la póliza de la cartera de los prestatarios asegurados, sin realizar una nueva suscripción y respetando su antigüedad, así como las condiciones generales y espaciales de la póliza anterior. **32.-** En aquellos casos en que los préstamos sean reestructurados y cambien las condiciones del préstamo, serán reportados a la Compañía de Seguros quien deberá mantener la cobertura del mismo respondiendo por medio de correo o carta de preaprobación, con las condiciones del seguro iguales a las establecidas inicialmente. **33.-** Cláusula de errores u omisiones por un periodo de 90 días. **34.-** Una vez aceptado el riesgo por la Compañía de seguros, deberá entregarse al INPREUNAH el certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado deberá ser de manera impresa y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente; además, el certificado de cobertura con sus condiciones estará disponible en la página web de la Aseguradora. **35.-** La Compañía de Seguros proporcionará al INPREUNAH un listado de asegurados en formato de Excel. **36.-** En caso de reclamos una vez completada la documentación, la compañía Aseguradora tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para la indemnización, si la Compañía Aseguradora necesita más tiempo para realizar dicho pago, debe informar mediante nota formal al Instituto, el estado del reclamo y las justificaciones del caso, de no presentarla se cobrará el interés legal correspondiente. **37.-** Tiempo de respuesta para aceptación del asegurado de un día. **38.-** INPREUNAH enviará dentro de los primeros Quince días hábiles del mes siguiente los reportes de altas o bajas a la compañía de seguros quien en el término de cinco (5) días hábiles enviará los endosos correspondientes. **39.-** En caso de que la póliza cuente con una tasa mayor a la que tienen los créditos en cuanto a las renovaciones se deberá respetar dicha condición; y si la tasa es menor a la de los créditos de renovación, se ajustará a la tasa pactada. **40.-** Devolución de primas de seguro no devengadas: Para los casos de prestatarios que de manera anticipada cancelen los saldos de sus créditos, la compañía de Seguros estará en la obligación de devolver al INPREUNAH las primas de seguro no devengadas, las que serán desembolsadas a dichos prestatarios. Asimismo, deberá darse cobertura inmediata a los seguros nuevos desde la fecha del otorgamiento del crédito, si el mismo fuere notificado dentro de los próximos treinta días calendario a **EL CONTRATADO**. En caso de conflicto entre las pólizas suscritas por los afiliados y los términos estipulados en los pliegos de licitación prevalecerán los segundos. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN. -EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la suscripción de los servicios objeto del presente contrato. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO Y DE LA POLIZA. -El**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

presente contrato tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la **cláusula "NOVENO"**. Asimismo, la póliza objeto del presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2024. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.** - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula **"DECIMO TERCERO"** cuando el advenimiento de estos impida a **EL CONTRATANTE** llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente. La presente cláusula será aplicable únicamente si las disposiciones presupuestarias y el ordenamiento jurídico vigente en dicho momento permiten tales actos. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades necesarias para la realización del objeto del presente contrato por sí mismo a su cargo coste y riesgo por medio de sus empleados o cuanto personal estime pertinente. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** ni entre los empleados de ambas partes. **DECIMOPRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula **"SEGUNDO"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciera caer a **EL CONTRATANTE** o a los afiliados al sistema de previsión social de los trabajadores de la universidad nacional autónoma de Honduras en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cláusulas oscuras contenidas en las pólizas correspondientes pretendiere tergiversar o disminuir los términos de suscripción, pago o cualquier otro contenido en los documentos nominados en la cláusula **"TERCERO"** del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** o a sus afiliados. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMOSEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula **"SEGUNDO"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

los recursos que pudieren corresponder según se estime pertinente. **DECIMOTERCERO:** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -EL CONTRATANTE** podrá invocar eventuales retrasos que pudieren afectar el nuevo proceso de licitación ya sea por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** con la finalidad de extender el plazo de las garantías correspondientes o suscribir Adendum al presente contrato y la consecuente prórroga de la póliza objeto de este. **DECIMOCUARTO: CLAUSULA PENAL.** -Debido a la naturaleza del presente contrato no se pactarán multas por retraso en el incumplimiento del mismo. Sin perjuicio de las acciones civiles que por concepto de daños y perjuicios pudieren interponer los suscriptores de la póliza. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -EL CONTRATANTE** retendrá de sus afiliados el monto correspondiente a la póliza suscrita por ellos y transferirá dichas sumas a la cuenta que para tales efectos designe **EL CONTRATADO**. Para los efectos de la garantía contemplada en la cláusula “**DECIMO OCTAVO**” del presente contrato y en la sección CC-07 inciso a) de los pliegos de licitación correspondientes, se estimará que el valor del presente contrato es de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ML SETENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L 576,070.91)** por lo cual la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser por el 15% de dicho valor es decir **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 86,410.64)** lo anterior con base al total de la cartera crediticia de **EL CONTRATANTE. DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una duración de un (1) año de conformidad a lo estipulado en la cláusula “**OCTAVO**” y la resolución de este se llevará a cabo por el incumplimiento de una de las partes de todo o parte de las cláusulas. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula “**DECIMO SEGUNDO**” la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco nominado en las cláusulas “**SEGUNDO**” y “**TERCERO**” del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -EL CONTRATADO** proporcionará a **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado en la cláusula “**DECIMO QUINTO**” de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS**

5


[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 86,410.64) Dicha garantía tendrá una vigencia de quince (15) meses de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMONOVENO: CONFIDENCIALIDAD.**- Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**. **VIGÉSIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y



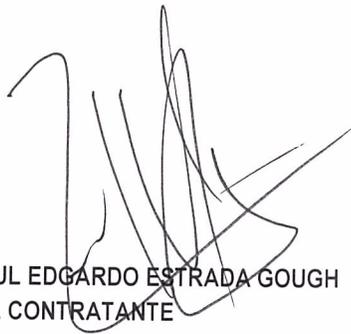
[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

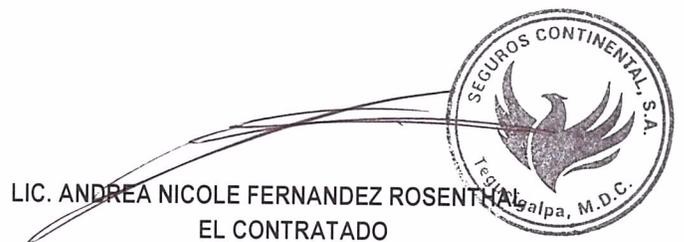
PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Contrato 03-2024

varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH  
EL CONTRATANTE



LIC. ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSENTHAL  
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## CONTRATO 04-2024

### CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA HIPOTECARIA

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTA.-** La Resolución **INPREUNAH JD-No. 001/04-03-2024** de fecha 04 de marzo de 2024 la cual Resuelve en el proceso de licitación pública nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2023** adjudicar el **SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA HIPOTECARIA** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A** en virtud de lo cual nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el acta No.01 punto 9 a) del acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el asiento número cuarenta y ocho (48) tomo dscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por otra parte **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES** hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración Industrial, con documento nacional de identificación N.º 0801-1978-07506 y Registro Tributario Nacional N.º 08011978075069 con residencia en Tegucigalpa departamento de Francisco Morazán quien actúa en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad Mercantil **"SEGUROS ATLÁNTIDA S.A"** cuyo Registro Tributario Nacional es el 08019000237299 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 31 otorgada ante los oficios del Notario FAUSTINO LAINEZ MEJIA en fecha 28 de mayo de 2020 mismo que se encuentra inscrito en el registro mercantil correspondiente con numero de matrícula 67290. Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: **"CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA HIPOTECARIA"** mismo que se registrá por las cláusulas



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** - El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como toda la normativa pertinente del Código de Comercio, Código Civil, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser, la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como como los pliegos de licitación elaborados por **EL CONTRATANTE**. y la póliza colectiva correspondiente. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la contratación del seguro de vida e invalidez total y permanente por parte de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para garantizar con el mismo los préstamos con garantía hipotecaria que estos suscriben con **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a proponer al cien por ciento (100%) de sus afiliados que necesiten suscribir un seguro de vida e invalidez total y permanente la adhesión a la póliza objeto del presente contrato para de este modo asegurar las garantías hipotecarias de mérito. Asimismo, se obliga a retener de sus afiliados las cantidades correspondientes a las pólizas por ellos suscritos y transferir tales cantidades al final de cada mes a **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de que él mismo pueda percibir directamente dichas sumas de los asegurados cuando estos decidan efectuar el pago de las pólizas personalmente. Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATADO** un listado con la cartera de los préstamos hipotecarios el cual contendrá los nombres, monto del préstamo otorgado, fecha de suscripción de la póliza correspondiente y fecha de vencimiento de la misma. Dicha cartera comprenderá las pólizas con vencimiento a partir del mes de febrero de 2024 y mensualmente se comunicará a **EL CONTRATADO** el listado de los nuevos suscriptores remitiendo los mismos a sus oficinas para que se adhieran a la póliza correspondiente y realicen cuantos tramites **EL CONTRATADO** estime necesarios. La póliza a que se hace mención en el párrafo precedente



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

deberá regirse por los términos y condiciones expresadas por **EL CONTRATADO** en la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2023** así como el contenido de los pliegos de licitación correspondientes debiendo contener por lo menos los términos que se expresan pero no se limitan a la coberturas y condiciones siguientes: **1.-** Muerte por cualquier causa Independientemente de las causas que originen la muerte del deudor asegurado, la Compañía de Seguros procederá al pago del cien por ciento (100%) del monto asegurado. **2.-** Pago anticipado del cien por ciento (100%) del monto asegurado en caso de invalidez total y permanente por cualquier causa, con un grado de invalidez igual o superior al 65%, en un solo pago, independientemente de la edad en que se origine dicha incapacidad. **3.-** Suicidio, pagadero desde el primer día de vigencia del seguro, cien por ciento (100%) del monto total asegurado. **4.-** El periodo de indisputabilidad será de 12 meses desde que se suscribe el crédito. **Coberturas especiales:** **5.-** Cobertura inmediata desde el primer día de vigencia de la póliza, sin importar el estado de salud, para la cartera existente. **6.-** Cobertura las 24 horas del día dentro y fuera del país sin restricciones. **7.-** La edad máxima de ingreso para los préstamos de vivienda será hasta la edad de 65 años cumplidos. **8.-** La edad máxima de permanencia para los préstamos de vivienda será hasta la edad de 75 años cumplidos, a excepción de los casos que actualmente cuenten con préstamo vigente y tienen más de 80 años de edad, se mantendrá la cobertura hasta la cancelación del préstamo o que ocurra un evento. **9.-** Que se pueda incluir asegurados en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza. **10.-** Continuidad de cobertura para la cartera existente de deudores sin realizar una nueva suscripción. Se entiende como continuidad de cobertura, el aseguramiento en la póliza de la cartera de los prestatarios asegurados, sin realizar una nueva suscripción y respetando su antigüedad, así como las condiciones generales y especiales de la póliza anterior. **11.-** En aquellos casos en que los préstamos sean reestructurados y cambien las condiciones del préstamo, serán reportados a la compañía de seguros quien deberá mantener la cobertura del mismo respondiendo por medio de correo o carta de preaprobación, con las condiciones del seguro iguales a las establecidas inicialmente. **12.-** Clausula de errores u omisiones por un periodo de 90 días. **13.-** Una vez aceptado el riesgo por la compañía de seguros, deberá entregarse al INPREUNAH el certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado deberá ser de manera impresa y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente; además, el certificado de cobertura con sus condiciones estará disponible en la página web de la aseguradora. **14.-** La compañía de seguros proporcionará al INPREUNAH un listado de asegurados en formato Excel. **15.-** En caso de reclamos una vez completada la documentación, la compañía aseguradora tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para la indemnización, si la compañía aseguradora necesita más tiempo para realizar dicho pago, debe informar mediante nota formal al Instituto el estado del reclamo y las justificaciones del caso, de no presentarla se cobrará el interés legal correspondiente. **16.-** Tiempo de respuesta para aceptación del asegurado



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

de un día. **17.-** Cobertura automática sin suscripción para préstamos de hasta L 100,000.00 enviando INPREUNAH las solicitudes de seguro correspondientes. **18.-** INPREUNAH enviará dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente los reportes de la cartera a la compañía de seguros quien en el término de cinco (5) días hábiles enviará los endosos correspondientes. **19.-** En caso de que la póliza cuente con una tasa mayor a la que tienen los créditos en cuanto a las renovaciones, se deberá respetar dicha condición; y si la tasa es menor a la de los créditos de renovación, se ajustara a la tasa pactada. **20.-** Devolución de primas de seguro no devengadas: Para los casos de prestatarios que de manera anticipada cancelen los saldos de sus créditos, la compañía de seguros estará en la obligación de devolver al INPREUNAH las primas de seguro no devengadas, las que serán desembolsadas a dicho prestatarios. **21.-** El seguro de la cartera de vivienda incluye prestatarios activos, voluntarios y pensionados por vejez o invalidez. **22.-** La cobertura de invalidez total y permanente no aplica en el caso de los participantes que al otorgamiento del préstamo su condición en el INPREUNAH sea pensionado (ya sea por vejez o invalidez). Todas las coberturas comprenderán las veinticuatro (24) horas dentro y fuera de la ocupación laboral y la cobertura comprenderá desde el momento en el cual **EL CONTRATADO** las acepte. Asimismo, la edad máxima de ingreso para las coberturas adicionales será de sesenta y cinco (65) años y la edad máxima de permanencia para cada asegurado en cada cobertura será hasta setenta y cinco (75) años de edad. Las incapacidades permanentes deberán ser calificadas con un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) y dictaminadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los pagos por concepto de indemnización por incapacidad permanente, por cualquier causa en un grado de invalidez igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) se efectuarán en un único pago del cien por ciento (100%) de la suma asegurada. Asimismo, podrán incluirse nuevos asegurados en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza correspondiente. El beneficiario de la póliza no cancelará suma alguna por las acciones relacionadas con la ejecución de la misma. En caso de conflicto entre las pólizas suscritas por los afiliados y los términos estipulados en los pliegos de licitación prevalecerán los segundos. **SÉPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN. - EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la suscripción de los servicios objeto del presente contrato. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO. -** El presente contrato tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula "**NOVENO**". Asimismo, la póliza objeto del presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2024. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS. -** Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "**DECIMOTERCERO**" cuando el advenimiento de estos impida a **EL CONTRATANTE** llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente. La presente cláusula será aplicable únicamente si las disposiciones presupuestarias y el ordenamiento jurídico vigente en dicho momento permiten tales actos. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato.



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

**DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades necesarias para la realización del objeto del presente contrato por sí mismo a su cargo coste y riesgo por medio de sus empleados o cuanto personal estime pertinente. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** ni entre los empleados de ambas partes. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** o a los afiliados al sistema de previsión social de los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cláusulas oscuras contenidas en las pólizas correspondientes pretendiere tergiversar o disminuir los términos de suscripción, pago o cualquier otro contenido en los documentos nominados en la cláusula "**TERCERO**" del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** o a sus afiliados. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMOSEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos que pudieren corresponder según se estime pertinente. Los conflictos surgidos entre los suscriptores de la póliza y **EL CONTRATADO** serán atendidos en primera instancia por **EL CONTRATANTE** sin que ello implique más responsabilidad de su parte que la que pudiese derivarse del presente contrato y de la normativa jurídica correspondiente. **DECIMOTERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATANTE** podrá invocar eventuales retrasos que pudieren afectar el nuevo proceso de licitación ya sea por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** con la finalidad de extender el plazo de las garantías correspondientes o suscribir adendum al presente contrato y la consecuente prorrogación de la póliza objeto del mismo. **DECIMOCUARTO: CLAUSULA PENAL.** - Debido a la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

naturaleza del presente contrato no se pactarán multas por retraso en el incumplimiento del mismo. Sin perjuicio de las acciones civiles que por concepto de daños y perjuicios pudieren interponer los suscriptores de la póliza. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** retendrá de sus afiliados el monto correspondiente a la póliza suscrita por ellos y transferirá dichas sumas a la cuenta que para tales efectos designe **EL CONTRATADO**. Para los efectos de la garantía contemplada en la cláusula "**DECIMOOCCTAVO**" se estimará el valor del presente contrato en **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON VENTISEIS CENTAVOS (L 3,366,751.26)** por lo cual la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser por el 15% de dicho valor es **QUINIENTOS CINCO MIL DOCE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 505,012.69)** lo anterior con base al total de la cartera crediticia de **EL CONTRATANTE**. y la oferta presentada por **EL CONTRATADO**. **DECIMOSEXTO: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de un (1) año de conformidad a lo estipulado en la cláusula "**OCTAVO**" y la resolución del mismo se llevará a cabo por el incumplimiento de una de las partes de todo o parte de las cláusulas. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "**DECIMOSEGUNDO**" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMOSEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco nominado en las cláusulas "**SEGUNDO**" y "**TERCERO**" del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMOOCCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - **EL CONTRATADO** proporcionará a **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado en la cláusula "**DECIMOQUINTO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, **QUINIENTOS CINCO MIL DOCE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 505,012.69)**. Dicha garantía tendrá una vigencia de quince (15) meses de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMONOVENO: CONFIDENCIALIDAD.**- Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**.

**VIGÉSIMO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como

los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad civil o penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH  
EL CONTRATANTE

LIC. ALLAN FABRICO REINOSO FLORES  
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carías  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024  
PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## CONTRATO 05-2024

### CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA CARTERA DE PRESTAMOS DE CONSUMO

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTA.** - La Resolución **INPREUNAH JD-No. 001/04-03-2024** la cual Resuelve en el proceso de licitación pública nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2023**, adjudicar el **SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LOS PRESTAMOS DE CONSUMO** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLANTIDA S.A** en virtud de lo cual nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por otra parte **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES** hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración Industrial, con documento nacional de identificación N.º 0801-1978-07506 y Registro Tributario Nacional N.º 08011978075069 con residencia en Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán quien actúa en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad Mercantil **"SEGUROS ATLANTIDA S.A"** cuyo Registro Tributario Nacional es el 08019000237299 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 31 otorgada ante los oficios del Notario FAUSTINO LAINEZ MEJIA en fecha 28 de mayo de 2020 mismo que se encuentra inscrito en el registro mercantil correspondiente con numero de matrícula 67290. Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: **"CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA LA LOS PRESTAMOS DE CONSUMO"** mismo que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-** El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carlas  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** - El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como toda la normativa pertinente del Código de Comercio, Código Civil, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los Pliegos de Licitación elaborados por **EL CONTRATANTE**. y la póliza colectiva correspondiente. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la contratación del seguro de vida e invalidez por parte de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para garantizar la cartera de préstamos de consumo que estos suscriben con **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a proponer al cien por ciento (100%) de sus afiliados que necesiten suscribir un seguro de vida e invalidez la adhesión a la póliza objeto del presente contrato para de este modo asegurar los préstamos de consumo de mérito. Asimismo, se obliga a retener de sus afiliados las cantidades correspondientes a las pólizas por ellos suscritos y transferir tales cantidades al final de cada mes a **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de que él mismo pueda percibir directamente dichas sumas de los asegurados cuando estos decidan efectuar el pago de las pólizas personalmente. Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATADO** un listado con la cartera de los préstamos de consumo el cual contendrá los nombres, monto del préstamo otorgado, fecha de suscripción de la póliza correspondiente y fecha de vencimiento de la misma. Dicha cartera comprenderá las pólizas con vencimiento a partir del mes de febrero de 2024 y mensualmente se comunicará a **EL CONTRATADO** el listado de los nuevos suscriptores remitiendo los mismos a sus oficinas para que se adhieran a la póliza correspondiente y realicen cuantos tramites **EL CONTRATADO** estime necesarios. La póliza a que se hace mención en el párrafo precedente deberá regirse por los términos y condiciones expresadas por **EL CONTRATADO** en la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2023**, así como el contenido de los pliegos de licitación correspondientes debiendo contener por lo menos los términos que se expresan pero no se limitan a la coberturas y condiciones siguientes: 1.- Muerte por cualquier causa



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

Independientemente de las causas que originen la muerte del deudor asegurado, la Compañía de Seguros procederá al pago del cien por ciento (100%) del monto asegurado. 2.- Pago anticipado del cien por ciento (100%) del monto asegurado en caso de invalidez total y permanente por cualquier causa, con un grado de invalidez igual o superior al 65%, en un solo pago, independientemente de la edad en que se origine dicha incapacidad 3.- Suicidio, pagadero desde el primer día de vigencia del seguro, cien por ciento (100%) del monto total asegurado. 4.- El Periodo de indisputabilidad será de 12 meses desde que se suscribe el crédito. **Coberturas especiales:** 5.- Cobertura inmediata desde el primer día de vigencia de la póliza, sin importar el estado de salud, para la cartera existente. 6.- Cobertura las 24 horas del día dentro y fuera del país sin restricciones. 7.- La edad máxima de ingreso para los préstamos de consumo será hasta la edad de 75 años cumplidos. 8.- La edad máxima de permanencia para los préstamos de consumo será hasta la edad de 80 años cumplidos a excepción de los casos que actualmente cuentan con préstamo vigente y tienen más de 80 años de edad, se mantendrá la cobertura hasta la cancelación del préstamo o que ocurra un evento. 9.- Que se pueda incluir asegurados en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza. 10.- Continuidad de Cobertura para la cartera existente de deudores sin realizar una nueva suscripción. Se entiende como continuidad de cobertura, el aseguramiento en la póliza de la cartera de préstamos, sin realizar una nueva suscripción y respetando su antigüedad, así como las condiciones generales y especiales de la póliza anterior. 11.- En aquellos casos en que los préstamos sean reestructurados y cambien las condiciones del préstamo serán reportados a la Compañía de Seguros quien deberá mantener la cobertura del mismo con las condiciones del seguro iguales a las establecidas inicialmente. 12.- Cláusula de errores u omisiones por un periodo de 60 días. 13.- Una vez aceptado el riesgo por la Compañía de seguros, deberá entregarse al INPREUNAH el certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado deberá ser de manera impresa y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente; además, el certificado de cobertura con sus condiciones estará disponible en la página web de la Aseguradora. 14.- La Compañía de Seguros proporcionará al INPREUNAH un listado de asegurados en formato de excel. 15.- En caso de reclamos una vez completada la documentación, la compañía Aseguradora tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para la indemnización, si la Compañía Aseguradora necesita mas tiempo para realizar dicho pago, debe informar mediante nota formal al Instituto, el estado de reclamo y las justificaciones del caso, de no presentarla se cobrará el interés legal correspondiente. 16.- Tiempo de respuesta para aceptación del asegurado de un día. 17.- Cobertura automática sin suscripción para préstamos de hasta L 100,000.00 enviando INPREUNAH las solicitudes de seguro correspondientes. 18.- INPREUNAH enviará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente los reportes de la cartera a la Compañía de Seguros quien en el término de cinco (5) días hábiles enviará los endosos correspondientes. 19.- En caso de que la póliza cuente con una tasa mayor a la que tienen los créditos en cuanto a las



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

renovaciones, se deberá respetar dicha condición; y si la tasa es menor a la de los créditos de renovación, se ajustará a la tasa pactada. **20.-** Devolución de primas de seguro no devengadas: Para los casos de prestatarios que de manera anticipada cancelen los saldos de sus créditos, la compañía de Seguros estará en la obligación de devolver al INPREUNAH las primas de seguro no devengadas, las que serán desembolsadas a dichos prestatarios. **21.-** El seguro de la cartera de consumo incluye prestatarios activos, voluntarios y pensionados por vejez o invalidez. **22.-** La cobertura de invalidez total y permanente no aplica en el caso de los participantes que al otorgamiento del préstamo su condición en el INPREUNAH sea de pensionado (ya sea por vejez o invalidez). **23.-** La cartera de consumo incluye el producto de Alivio de Deuda del trabajador Hondureño. Todas las coberturas comprenderán las veinticuatro (24) horas dentro y fuera de la ocupación laboral y la cobertura comprenderá desde el momento en el cual **EL CONTRATADO** las acepte. Asimismo, la edad máxima de ingreso para las coberturas adicionales será de setenta y cinco (75) años y la edad máxima de permanencia para cada asegurado en cada cobertura será hasta ochenta (80) años de edad. Las incapacidades permanentes deberán ser calificadas con un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) y dictaminadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los pagos por concepto de indemnización por incapacidad permanente, por cualquier causa en un grado de invalidez igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) se efectuarán en un único pago del cien por ciento (100%) de la suma asegurada. Asimismo, podrán incluirse nuevos asegurados en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza correspondiente. El beneficiario de la póliza no cancelará suma alguna por las acciones relacionadas con la ejecución de la misma. En caso de conflicto entre las pólizas suscritas por los afiliados y los términos estipulados en los pliegos de licitación prevalecerán los segundos. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la suscripción de los servicios objeto del presente contrato **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la **cláusula "NOVENO"**. Asimismo, la póliza objeto del presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2024. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.** - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula **"DECIMOTERCERO"** cuando el advenimiento de estos impida a **EL CONTRATANTE** llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente. La presente cláusula será aplicable únicamente si las disposiciones presupuestarias y el ordenamiento jurídico vigente en dicho momento permiten tales actos. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades necesarias para la realización del objeto del presente contrato por sí mismo a su cargo coste y riesgo por medio de sus empleados o cuanto personal estime pertinente. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

**CONTRATANTE y EL CONTRATADO** ni entre los empleados de ambas partes. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** o a los afiliados al sistema de previsión social de los trabajadores de la universidad nacional autónoma de Honduras en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cláusulas oscuras contenidas en las pólizas correspondientes pretendiere tergiversar o disminuir los términos de suscripción, pago o cualquier otro contenido en los documentos nominados en la cláusula "**TERCERO**" del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** o a sus afiliados. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMOSEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos que pudieren corresponder según se estime pertinente. Los conflictos surgidos entre los suscriptores de la póliza y **EL CONTRATADO** serán atendidos en primera instancia por **EL CONTRATANTE** sin que ello implique más responsabilidad de su parte que la que pudiese derivarse del presente contrato y de la normativa jurídica correspondiente. **DECIMOTERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATANTE** podrá invocar eventuales retrasos que pudieren afectar el nuevo proceso de licitación ya sea por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** con la finalidad de extender el plazo de las garantías correspondientes o suscribir Adendum al presente contrato y la consecuente prórroga de la póliza objeto del mismo. **DECIMOCUARTO: CLAUSULA PENAL.** - Debido a la naturaleza del presente contrato no se pactarán multas por retraso en el incumplimiento del mismo. Sin perjuicio de las acciones civiles que por concepto de daños y perjuicios pudieren interponer los suscriptores de la póliza. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** retendrá de sus afiliados el monto correspondiente a la póliza suscrita por



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

ellos y transferirá dichas sumas a la cuenta que para tales efectos designe **EL CONTRATADO**. Para los efectos de la garantía contemplada en la cláusula **"DECIMO OCTAVO"** se estimará el valor del presente contrato en **CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 5,026,247.38)** por lo cual la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser por el 15% de dicho valor es decir SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L 753,937.11) lo anterior con base al total de la cartera crediticia de **EL CONTRATANTE**. y la oferta presentada por **EL CONTRATADO**. **DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de un (1) año de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"OCTAVO"** y la resolución del mismo se llevará a cabo por el incumplimiento de una de las partes de todo o parte de las cláusulas. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula **"DECIMO SEGUNDO"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMOSEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco nominado en las cláusulas **"SEGUNDO"** y **"TERCERO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - **EL CONTRATADO** proporcionará a **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado en la cláusula **"DECIMOQUINTO"** de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L 753,937.11). Dicha garantía tendrá una vigencia de quince (15) meses de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMONOVENO: CONFIDENCIALIDAD.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiese ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**. **VIGÉSIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias Andino, Sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 05-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 24 día del mes de febrero del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

  
LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH  
EL CONTRATANTE

  
LIC. ALLAN FABRICIO BENOSO FLORES  
EL CONTRATADO





www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CERTIFICA el punto **11. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN ESPECIALISTA**, literal **11.4. Contratación de Seguro Contra Incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Vida e Invalidez y Permanente para la Cartera de Préstamos Hipotecarios y Contratación de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente para la Cartera de Préstamos de Consumo del INPREUNAH año 2024, con base al Proceso de Licitación se Seguros LPN-GC-INPREUNAH-002-2023**, según consta en la Sesión Ordinaria No. 001-2024, celebrada el 04 de marzo de 2024, la Junta Directiva, después de las deliberaciones del caso, por unanimidad, resuelve: **PRIMERO:** Ratificar la Adjudicación de la Contratación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-GC-INPREUNAH-002-2023, para la contratación de Seguros contra Incendio y Líneas Aliadas, Seguros de Vida e Invalidez Total y Permanente para Cartera de Préstamos Hipotecarios y Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente para los Préstamos de Consumo del INPREUNAH de la siguiente manera: **Lote A "Seguro Contra Incendio y Líneas Aliadas para la Cartera de Préstamos Hipotecarios del INPREUNAH"** a la Compañía Aseguradora Seguros Continental, por un valor de **L. 576,070.91 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA LEMPIRAS CON 91/100)**, a una tasa de 0.899% por millar. **Lote B. "Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente para la Cartera de Préstamos Hipotecarios del INPREUNAH"**, a la Compañía Aseguradora Seguros Atlántida, por un valor de **L 3,366,751.26 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 26/00)** a una tasa de 5.5% por millar. **Lote C. "Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente para los Préstamos de Consumo del INPREUNAH"**, a la Compañía Aseguradora Seguros Atlántida, por un valor de **L 5,026,247.38 (CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 38/00)** a una tasa de 5.00% por millar. **SEGUNDO:** Ratificar la suscripción de las pólizas por parte del Director Especialista Interino del INPREUNAH, con las diferentes Compañías Aseguradoras que deberá ser de conformidad a las Bases de Licitación establecidos para la contratación, y previo la confirmación de la disponibilidad presupuestaria de conformidad a lo establecido en la Ley. **TERCERO:** Notificar en legal y debida forma a los interesados la presente Resolución haciéndoles saber que en contra esta únicamente procede el recurso de reposición ante este mismo órgano en el término de 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de su notificación. NOTIFIQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Firma y Sello. **Ph.D. ODIR AARON FERNANDEZ**, Presidente de la Junta Directiva, Rector de la UNAH. **DOCTORA LEONOR MEZA**, Vicepresidenta, Representante Propietaria AJUPEUNAH. **LICENCIADO RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, Secretario Junta Directiva y Director Especialista a.i, INPREUNAH. **INGENIERO NORBERTO ANTONIO MENDOZA MOLINA**, Vocal I, Representante Propietario de ADUNAH. **Ph.D. BRYAN OBED LARIOS LÓPEZ**, Vocal III, Representante Propietario del Consejo Universitario. **Ph.D. OSMAN JEOVANNY MARTÍNEZ**, Vocal IV, Representante Propietario Junta de Dirección Universitaria.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**MAE. RAÚL EDGARDO ESTRAGA GOUGH**  
Secretario Junta Directiva a.i.

